INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 733 /2023

MEM-7244-2023-000128

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN JURÍDICA.
DE: *Dpto. de Dictámenes y Contratos.*
REFERENCIA: **MEM-7144-2023-000128**
Ampliación de Vigencia del Contrato N° 332/2022 LPN SBE 18/22 con la firma CONSORCIO GESE I
LUGAR Y FECHA: Asunción, 18 de Julio de 2023.

ANTECEDENTES:

- Nota dirigida a la firma CONSORCIO GESE I, de fecha 30 de Junio de 2023,
- Nota de conformidad de la firma CONSORCIO GESE I, de fecha 30 de Junio de 2023,
- Planilla de Ejecución de los Servicios por mes.
- MEMORANDUM DGM/CAM N°0128/2023 de fecha 05 de mayo de 2023.

MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003 – DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Art. 63.
- Resolución DNCP N° Resolución DNCP N° 4400/2022.
- Contrato N° 332/2022 con la firma CONSORCIO GESE I.

ANÁLISIS:

El Departamento de CAMIPS, y por intermedio a la Gerencia de Salud, solicita parecer jurídico sobre la viabilidad de la suscripción de una Adenda de ampliación de vigencia hasta el 26 de mayo de 2024 del **Contrato N° 332/2022** suscripto con la firma CONSORCIO GESE I, en el marco de la **LPN SBE 18-22 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TERCERIZADOS DE AMBULANCIA PARA ASEGURADOS DEL IPS.**

El Contrato de referencia, cuenta con una vigencia hasta el 26 de agosto de 2023.

En relación a la justificación de la ampliación pretendida, el Administrador del Contrato expone cuanto sigue : *"…Cabe resaltar que cerrado el mes de mayo de 2023, llevamos ejecutado el 58% del monto total del llamado que es de Gs. 24.151.486.000 (Guaraníes Veinte y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Un Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil), IVA Incluido y a la fecha tenemos un saldo disponible a ejecutar de Gs. 10.035.964.300 (Guaraníes Diez Mil Treinta y Cinco Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos). En este sentido, por prudencia administrativa corresponde solicitar la ampliación de vigencia del presente contrato atendiendo lo dispuesto por la DOP en su Circular 005/23 menciona que "Respecto a los pedidos de Adenda (Ampliación o modificación), éstos deberán ser remitidos con la CONFORMIDAD DEL PROVEEDOR con una anteiación mínima de 60 días antes del vencimiento del contrato, considerando los requisitos legales para su aprobación (Dictamen Jurídico Disponibilidad Presupuestaria, Aprobación por el Consejo de Administración, entre otros),"Además cabe resaltar que el gasto promedio mensual en guaraníes es de 1.204.465.800, por lo tanto la ampliación de vigencia seria de 10 meses el relación al dato antes mencionado, cuya proyección se detalla en el ANEXO I de la presente nota…"* (sic)

La formalización de la adenda propuesta supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el Contrato suscripto con la firma **CONSORCIO GESE I,** que dispone cuanto sigue: *"La contratante podrá acordar modificaciones al contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03…"*

En ese sentido, nos remitimos al **Art. 63 de la Ley N° 2051/03** que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> ***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:*** *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

En concordancia, la **Resolución DNCP N° 4400/2022** establece en su Art. 9: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*
d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor contratista.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Carlos Gamarra Celle
Mat. C.S.J. N° 61899
Asistente Legal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Mat. C.S.J. N° 8.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica

e. La ejecución del contrato se realizará a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes.
f. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda.
g. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que previstas.

Por otro lado, mencionamos que por Nota de fecha 30 de junio de 2023, el Departamento de CAMIPS, D.G.M. GERENCIA DE SALUD, procedió a *solicitar la ampliación de vigencia del Contrato N°332/2022, al proveedor.*

En respuesta, por Nota de fecha 30 de junio de 2023 la firma CONSORCIO GESE I, **manifiesta su conformidad** y aceptación.

Consideramos pertinente adecuar las actuaciones tendientes a la modificación contractual conforme a las normativas ut supra, teniendo en cuenta el informe de ejecución contractual y que la ampliación de vigencia solicitada dentro del marco legal, no superando el umbral establecido para una Licitación Pública Nacional.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos, así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada y que dicha ampliación no supere el siguiente ejercicio fiscal, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, no encontramos impedimentos legales para la modificación pretendida.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, conforme a lo expuesto, esta Dirección Jurídica concluye que resulta viable conforme lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4400/2022, proceder a la ampliación de la vigencia hasta el 26 de mayo de 2024 el **Contrato N° 332/2022** suscripto con la firma con la firma **CONSORCIO GESE I** en el marco de la **LPN SBE 18-22 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TERCERIZADOS DE AMBULANCIA PARA ASEGURADOS DEL IPS" I**, bajo los términos y justificaciones del Administrador del Contrato.

Es importante mencionar que tanto la adecuación de los plazos, así como los informes de ejecución y justificación recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato.

Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.

Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Carlos Gamarra Celle
Mat. C.S.J. N° 61890
Asistente Legal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Roberto Coleman
Mat. C.S.J. N° 8.325
Jefe Opto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
A sus efectos.

R/R

Abog. Mat. 34.170
Coordinadora Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Recibido
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Gerencia de Abastecimiento y Logistica
18/07/23
12:00hs